



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00345-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Registro civil de nacimiento del menor JUAN ÁNGEL MARIN MUÑOZ; ii) Acta de audiencia de conciliación Radicado 361 del 6 de agosto de 2012 de la

Comisaría de Familia Zona Norte; iii) Acuerdo para la terminación anormal del proceso ejecutivo de alimentos con Radicado 2018-00382; iv) Certificado de COMFAMA, v) Correo electrónico “ajuste de saldos” y el correspondiente anexo; y, vi) Extractos bancarios de la cuenta Bancolombia No. 19-000247-18 del período 31 de marzo a 30 de septiembre de 2019.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i) Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia; ii) Certificaciones laborales de las empresas ALTIPAL S.A.S. y EFICACIA S.A.; iii) Certificación expedida por COMFAMA; iv) Certificación expedida por Bancolombia, y, iv) Recibo de transacción de Bancolombia.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada

4. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a LAURA DANIELA MUÑOZ GONZÁLEZ y DANIEL AUGUSTO MARÍN ARIAS, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4847f9de02655f669d6b4e95644ef42ddf8e9ef595d34a301db33a94b8f0a347

Documento generado en 17/03/2022 01:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>